





Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificación y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
69	Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia (Cádiz).	1.ª	Alguacil.	480	"	"	"
70	Ayuntamiento de Alajar (Huelva).	1.ª	Alguacil portero.	547 50	"	"	"
71	Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios.....	"	"
TERCERA REGIÓN. CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
72	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª	Alguacil municipal.	670	"	"	"
73	Diputación provincial de Castellón.	1.ª	Guardaalmacén del Hospital provincial.	875	"	"	"
74	Ayuntamiento de Albaterra (Alicante).	2.ª	Oficial de la Secretaria.	600	"	"	"
75	Idem de Moratalla (Murcia).	1.ª	Guarda rural.	547 50	"	"	"
76	Idem de Mota del Cuervo (Cuenca).	2.ª	Auxiliar de Secretaria.	550	"	"	"
77	Idem.	2.ª	Escribiente temporero.	300	"	"	"
78	Idem.	1.ª	Alguacil.	320	"	"	"
79	Idem.	1.ª	Peón público.	320	"	"	"
80	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	365	"	"	"
			Idem.	365	"	"	"
			Idem.	365	"	"	"
			Idem.	365	"	"	"
81	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).	1.ª	Guarda local.	182 50	"	"	"
			Idem.	182 50	"	"	"
82	Idem.	1.ª	Sereno.	182 50	"	"	"
83	Idem.	1.ª	Empleado del alumbrado público.	182 50	"	"	"
84	Idem.	1.ª	Alguacil.	275	"	"	"
85	Idem de Aldaya (Valencia).	1.ª	Sereno.	456 25	"	"	"
86	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	638 75	"	"	"
87	Idem.	3.ª	Auxiliar de la Secretaria.	990	"	"	"
88	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Albacete.	1.ª	Conserje.	0'75 ps. dr.	"	"	"
CUARTA REGIÓN. CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
89	Universidad de Barcelona.	1.ª	Mozo de tercera clase.	500	"	"	"
90	Ayuntamiento de Figueras (Girona).	3.ª	Escribiente de la Secretaria.	990	"	"	"
QUINTA REGIÓN. CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
91	Audiencia de Guadalajara.	1.ª	Mozo de estrados.	750	"	"	"
92	Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.	1.ª	Conserje Portero.	665	Casa habitación...	"	"
93	Ayuntamiento de Guadalajara.	3.ª	Auxiliar del Arquitecto municipal.	999	"	"	"
SEXTA REGIÓN. CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
94	Ayuntamiento de Villanañe (Alava).	1.ª	Guardia municipal.	350	"	"	"
95	Idem de Alesanco (Logroño).	1.ª	Alguacil y Voz pública.	456 25	"	"	"
SÉPTIMA REGIÓN. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
96	Universidad de Oviedo.	1.ª	Mozo de estrados.	500	"	"	"
97	Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).	1.ª	Guardia municipal.	750	"	"	"
98	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 ps. dr.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
99	Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).	3.ª	Oficial primero de la Secretaria.	850	"	"	"
100	Idem.	2.ª	Idem segundo.	500	"	"	"
101	Idem.	2.ª	Recaudador de Consumos.	3 por 100 de la cantidad que recaude é ingrese.....	25 por 100 del total repartido.	"	"
102	Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	1.ª	Palafrenero.	639	"	"	"
103	Diputación provincial de Oviedo.—Imprenta.	2.ª	Cajista.	3 ptas. diar.	"	"	"
104	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arance- larios.....	"	"
105	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	1.ª	Peón municipal encargado de los cementerios.	450	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
06	Ayuntamiento de Palma.	2.ª	Custodio de los cementerios.	1.200	"	"	"

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.  
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.  
 Madrid 30 de Agosto de 1895.—Azcarra.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, ha solicitado que á las trencillas de lana y de seda se les imponga en las Aduanas el signo de marchamo, acreditativo del pago de los derechos de Arancel.

La Asociación recurrente, creada para promover el desarrollo de los elementos productores, estima que, adoptando aquella medida, quedarán garantidos, no sólo los intereses del Tesoro, si que también los representados por los fabricantes nacionales de dicho artículo, puesto que esta industria, una de las que nacieron en España al amparo de los derechos protectores establecidos en el Arancel de 1892, no tendrá que sufrir la competencia de probables importaciones fraudulentas.

Es el sello de marchamo un signo material que se impone desde antiguo á determinadas mercancías, con el objeto de comprobar en todo lugar y ocasión la legitimidad de su adeudo; refrenando con ello el estímulo al fraude, que siempre provocan ciertos derechos del Arancel, cuando resultan un tanto elevados con relación al valor comercial del artículo á que se refieren.

El buen resultado que tal precaución ha producido para la defensa de los intereses del Estado, explica que en no pocas ocasiones se haya aumentado el número de los artículos sujetos al expresado signo; pero nunca se comprendieron entre ellos las trencillas de lana ni de seda, que sólo están sujetas, como toda la pasamanería, al requisito de la guía de circulación que establece el artículo 255 de las Ordenanzas del ramo. Se halla, pues, lo solicitado dentro de los principios que la Administración tiene adoptados para defender los intereses de la Renta, y asegurar á la vez los de la industria nacional, y esto justifica la medida de que se trata, á favor de cuyo planteamiento han informado la Dirección general del ramo y la Junta de Aranceles y Valoraciones, exigiendo sólo su ejecución que se legitimen con el signo de marchamo las existencias que de la expresada mercancía tenga el comercio en la actualidad, según las cuentas corrientes de las respectivas Administraciones de Aduanas, y se declaren modificados en la parte correspondiente los artículos 251 y 255 de las citadas Ordenanzas.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—  
 Señora: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las trencillas de lana y de seda se considerarán comprendidas entre las mercancías sujetas al sello de marchamo á los efectos de las prevenciones primera y segunda del art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas; quedando, en consecuencia, exentas de la guía de que trata el art. 255 de las mismas Ordenanzas, y modificados ambos en este sentido.

Art. 2.º Esta disposición empezará á observarse diez días después de su publicación en la «Gaceta de Madrid»; y en el plazo de otros diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor, los comerciantes presentarán en las respectivas Aduanas las existencias que tengan de los artículos de que se trata, á fin de que se les imponga el sello de marchamo, verificado lo cual se rebajarán dichas existencias en las cuentas corrientes que se llevan á las pasamanerías de lana y de seda.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas conducentes á la mejor aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.  
 —El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Cuarta sección.

Número 598.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 28 del actual núm. 212, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material sanitario que se necesite en este Departamento durante dos años, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 6 del actual, divididas en siete lotes, siendo el importe total de los mismos..... pesetas..... céntimos distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote.—Objetos de cristalería, porcelana y análogos.
- Segundo id.—Objetos de metal.
- Tercer id.—Objetos de curación.
- Cuarto id.—Aparatos de precisión, de observación, ortopédicos y análogos.
- Quinto id.—Objetos de hierro y análogos.
- Sexto id.—Instrumentos, aparatos de cauchut y material de transportes.
- Séptimo id.—Objetos de escritorio.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal el día 30 de Septiembre próximo á las doce y media de su tarde en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en

papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	Pesetas.
DEPÓSITOS PROVISIONALES	
Primer lote. . . . .	25
Segundo id. . . . .	50
Tercer id. . . . .	25
Cuarto id. . . . .	30
Quinto id. . . . .	25
Sexto id. . . . .	60
Séptimo id. . . . .	20

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

	Pesetas.
DEPÓSITOS DEFINITIVOS	
Primero. . . . .	50
Segundo. . . . .	100
Tercero. . . . .	50
Cuarto. . . . .	60
Quinto. . . . .	50
Sexto. . . . .	120
Séptimo. . . . .	40

Arsenal de Cartagena 31 de Agosto de 1895.—El Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para contratar el material sanitario necesario en este Departamento por el término de dos años se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos cénti-

mos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. . . . .	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos. . . . .	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos. . . . .	22	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado. . . . .	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos. . . . .	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de peses y medidas. . . . .	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos. . . . .	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. . . . .	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos. . . . .	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos. . . . .	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas. . . . .	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos. . . . .	50	»
CEHEGIN, por la subasta de peses y medidas. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. . . . .	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos. . . . .	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos. . . . .	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios. . . . .	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos. . . . .	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras. . . . .	18	»
FORTUNA, por la subasta de peses y medidas. . . . .	20	»